

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Espíndola: Que regula y controla la crianza y producción de cerdos y aves de corral, en el perímetro urbano de la ciudad de Amaluza y cabeceras parroquiales 2
- 145-2026-GADMT Cantón Tena: Que regula la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos 17

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Napo: Que regula la jubilación patronal para las y los trabajadores amparados por el Código de Trabajo 58

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 001-GADPC-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colaisaca: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029 66

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CRIANZA Y PRODUCCIÓN DE CERDOS Y AVES DE CORRAL, EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE AMALUZA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN ESPÍNDOLA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ordenanza que actualmente rige en la presente materia, producto de la evolución y dialéctica del derecho ha quedado obsoleta y no permite ejercer con eficiencia el control de especies menores como cerdos y aves de corral en los centros urbanos y centros poblados del cantón Espíndola.

Se vuelve imperiosa la necesidad de contar con una norma legal interna que se ajuste a la realidad legal actual y territorial, para de esta manera poder contribuir como Gad Municipal, garantizando el derecho colectivo de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, precautelando la salubridad de toda la ciudadanía y el ornato mismo de las áreas urbanas principalmente.

Todos quienes formamos el cantón Espíndola bien sea como entidades administrativas, de control, salud, etc, y la ciudadanía en general, tenemos la corresponsabilidad de hacer de nuestra ciudad Amaluza y de todos sus centros urbanos, lugares más dignos para vivir y atractivos para los ciudadanos que nos visitan; para ello debe darse una organización y cuidado que proyecte una imagen positiva de lo que somos como cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados
- Que, el Art. 15 de la Carta Magna, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;
- Que, el artículo 32 de la Norma Suprema, menciona que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
- Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza,
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71, señala que el Estado “incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;
- Que, el Art. 276, numeral 4 *Ibídem*, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el Art. 283 *Ibídem*, dispone que toda acción pública y económica debe estar orientadas al bienestar del ser humano y que el ser humano es el principio y fin del accionar del Estado;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, letra a) establece dentro de las funciones del

gobierno autónomo descentralizado municipal, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en su Art. 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, en su Art. 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función de los gobierno autónomo descentralizado municipales, crear condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, en su Art. 55 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, en el Art. 57 literal a) del COOTAD, establece las Atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;

Que, el Art. 144 del Código Orgánico Ambiental establece que los gobiernos autónomos descentralizados contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de dicho código y la ley;

Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica de Salud, prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales o actividades agropecuarias;

Que, En la ley Orgánica de salud, Libro segundo, Capítulo VI, Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado

vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, Libro II, Título VI, sobre el Control de Granjas de Ganado Porcino, Capítulo IV, del Aislamiento, en su Art. 6, establece que para precautelar el aspecto sanitario de la población y de la granja, ésta debe ubicarse; mínimo a 3 kilómetros de distancia de un centro poblado y a 5 kilómetros de distancia de la granja porcina más próxima. Entre galpón y galpón debe existir una distancia mínima de 20 metros;

Que, en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, Libro II, en el Título II del Reglamento Control de la Instalación y Funcionamiento de Granjas Avícolas; se establecen los parámetros técnicos para su implementación;

Que, en el art. 6. Literal (b y e) Según Anexo de la Resolución Técnica N° 0017 de Agrocalidad, guía de Buenas Prácticas Avícolas (BPA) establece: b) El plantel debe estar localizado guardando las distancias establecidas de los centros urbanos, plantas de faenamiento, basureros, carreteras principales y otros centros de producción de animales. e) No instalar planteles avícolas, cerca de zonas pantanosas, lagos y humedales, donde llegan masivamente aves silvestres y migratorias, que podrían transmitir enfermedades aviares.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal forma garantizar la salud de sus habitantes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 264 inciso último, de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CRIANZA Y PRODUCCIÓN
DE CERDOS Y AVES DE CORRAL, EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA
CIUDAD DE AMALUZA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN
ESPÍNDOLA**

**CAPITULO I
AMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA**

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza regirá en la circunscripción territorial cantonal respecto de los centros urbanos, vías principales, secundarias y cuencas hídricas del cantón Espíndola.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a. Establecer la normativa y el procedimiento para regular y controlar la crianza y producción de cerdos y aves de corral en el cantón Espíndola.
- b. Ordenar, a través de normas de control apropiadas, el funcionamiento y manejo de actividades con fines domésticos, comerciales y/o comerciales a gran escala dedicadas a la crianza o explotación porcina y avícola.
- c. Adoptar sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al agua, aire, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes.
- d. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones de los Organismos Reguladores del Estado.

Art. 3.- Competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, sin excluir los mecanismos de cooperación y cogestión con todos los demás niveles de Gobierno.

CAPITULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Definiciones.- Para la comprensión y una correcta aplicación de esta Ordenanza, se tomará como normas las siguientes definiciones:

Aves de Corral: Aves criadas o mantenidas en cautiverio para la producción de carne y/o huevos destinados al consumo humano o para la reproducción

Avicultor: Persona natural o jurídica dedicada a una actividad avícola como reproducción, incubación, crianza de aves de engorde para producción de carne o de postura para huevos.

Cerdaza: Excretas de cerdos en todas las etapas de producción.

Compost: Abono orgánico o fertilizante producido como resultado de la descomposición aeróbica o anaeróbica de una gran variedad de desechos de: humanos, animales, cultivos e industriales.

Compostaje: Tratamiento aeróbico (con presencia de oxígeno) que convierte los residuos orgánicos en compost, por medio de la acción de microorganismos, esencialmente bacterias y hongos. El proceso permite obtener un abono orgánico estable.

Contaminante: Una sustancia que se encuentra en un medio al cual no pertenece o que lo hace a niveles que pueden causar efectos adversos para la salud o el ambiente.

Desechos: Residuos de un proceso agro productivo que deben ser transformados o eliminados de acuerdo a la ley ambiental vigente, para evitar que se conviertan en contaminantes del alimento, de las aves y del entorno.

Granja Porcina: Todo lugar, edificio, local o instalación, sistema de tratamiento de aguas residuales y anexos cubiertos o descubiertos, que conforman una unidad de producción, en los que se tengan o permanezcan cerdos, con fines de reproducción, crianza, engorde, venta, recolección y aprovechamiento de sus subproductos (cerdaza).

Granjas: Son instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de cerdos, aves de corral y otros similares.

Galpones: Establecimiento construido y utilizado para albergar o mantener las aves y cerdos confinados.

Instalaciones: Toda infraestructura que se construya o utilice para albergar cerdos y aves, almacenar el producto alimenticio, almacenar productos químicos utilizados para la limpieza y mantenimiento de una granja porcina y avícola, productos veterinarios, sistemas sanitarios y cualquier otro local necesario para satisfacer las necesidades de toda actividad que allí se realice.

Propietario: Es aquel que tiene derecho de propiedad sobre el animal, ya sea por documentación que acredite aquello, o por simple tenencia de los mismos con ánimo de señor y dueño.

Sistema de Tratamiento: Toda infraestructura instalada donde se efectúen procesos, físicos, químicos o biológicos, o bien una combinación de ellos, con la finalidad de mejorar la calidad del agua residual, de tal manera que esta pueda ser posteriormente vertida, infiltrada, o reusada, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente, y con la finalidad de dar tratamiento a la cerdaza y lodos sedimentados, de tal manera que esta pueda ser posteriormente utilizada como fuente de energía, fertilizante, enmienda o mejorador de suelos como sustrato de cultivos agrícolas o bien se utilice en dietas de animales.

CAPITULO III NORMAS DE REGULACION Y CONTROL

SECCIÓN I DE LAS GRANJAS PORCÍNAS

Art. 5.- Categorías por número de animales.- Para fines de esta Ordenanza, se establecen las siguientes categorías:

- a. Doméstica: 1 a 20 porcinos.
- b. Comercial: 21 a 100 porcinos.
- c. Comercial a Gran Escala: 101 porcinos o más.

Art. 6.- Normas sanitarias.- Para la ubicación e instalación de granja porcina, y otros similares, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

1. La ubicación de criadero doméstico de cerdos, deberán establecerse a 500 metros del límite urbano, a 100 metros en la vía E45 y a 50 metros de las vías secundarias; siempre y cuando no afecte a cualquier sistema hídrico.
2. La ubicación de criadero comercial de cerdos, deberán establecerse a 1000 metros del límite urbano, a 200 metros en la vía E45 y 100 metros en las vías secundarias; siempre y cuando no afecte a cualquier sistema hídrico.
3. La ubicación o instalación de granjas porcinas mayor a 101 ejemplares (categoría comercial a gran escala) deberá cumplir con lo que establece la Guía de Buenas Prácticas Porcícolas; para su ubicación, estas se sujetaran a las disposiciones del reglamento de control de la instalación y funcionamiento de granjas, acuerdos y resoluciones emitidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD).
4. Los criaderos o granjas porcinas deberán mantener piso y paredes de hormigón, área promedio de un cerdo adulto por metro cuadrado y una pendiente del 3 al 4 % orientada preferentemente hacia canales de evacuación que conduzcan directamente a una fosa séptica, biodigestor u otro sistema adecuado de tratamiento de desechos, debiéndose mantener asepsia (limpieza) permanente.

Art. 7.- Permisos.-

Requisitos para obtener el permiso de funcionamiento: Para el legal funcionamiento de explotaciones porcinas se requiere el trámite de los siguientes documentos:

Categoría Doméstica:

Se requiere solicitar permiso de funcionamiento, y estará sujeta a la inspección y control por parte de la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene. Para el permiso de funcionamiento interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud en papel valorado de la municipalidad.
- Copia de cédula y certificado de votación; y,
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal.

Para la Categoría Comercial:

- Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación Territorial.

- Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Unidad de Ambiental, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
 - ✓ Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.
 - ✓ Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
 - ✓ Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
 - ✓ Gestión Certificado de Intersección y Permiso Ambiental otorgado por el departamento de Gestión Ambiental. Plan de Manejo Ambiental.
 - ✓ Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.
- Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación Territorial.
- Patente Municipal.

Categoría Comercial a Gran Escala:

- Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación Territorial.
- Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
 - ✓ Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
 - ✓ Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.
 - ✓ Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
 - ✓ Certificado de Intersección y Permiso Ambiental otorgado por la entidad ambiental competente.
 - ✓ Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.
 - ✓ Levantamiento planimétrico de las instalaciones de las granjas.
- Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación Territorial.
- Patente Municipal.

Art. 8.- Prohibiciones.- Se prohíbe expresamente a los propietarios de las chancheras y granjas porcinas, lo siguiente:

- a) Evacuar directamente a: ríos, quebradas o alcantarillado público, los desechos, desperdicios, materias fecales o aguas servidas provenientes de la granja. Estas previamente deben ser almacenadas y tratadas en piscinas para sedimentación, decantación y oxidación, para luego ser evacuadas o recicladas.
- b) La crianza y doméstica de porcinos dentro de los centros urbanos del cantón, centros recreativos, patrimonios culturales y de conservación.

- c) El funcionamiento de granjas porcinas de categoría comercial a gran escala sin el debido permiso de uso del suelo otorgado por el GAD Municipal y más permisos de organismos públicos de control de ser necesario.
- d) La instalación de granjas porcinas a distancias menores de las establecidas en el Art. 6 de esta Ordenanza.
- e) Obstruir el trabajo del personal municipal competente, para que ejerza su función de control y regulación, con oportunidad, responsabilidad y en forma eficiente de acuerdo con la presente ordenanza y más leyes pertinentes.

Art. 9.- Del manejo de Especies: Las instalaciones de criaderos para reproducción, crecimiento y engorde de cerdos deberán sujetarse a las condiciones establecidas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Título VI, "DEL CONTROL DE GRANJAS DE GANADO PORCINO", Capítulo IV, V y VI.

SECCIÓN II AVÍCOLA

Art. 10.- Categoría por número de animales.- Para fines de esta Ordenanza, se establecen las siguientes categorías:

- a. familiar: 1 a 30 aves de corral.
- b. Doméstica: 31 a 100 aves de corral.
- c. Comercial: 101 a 1000 aves de corral.
- d. Comercial a Gran Escala: de 1001 en adelante.

ART. 11.- Normas sanitarias.- Para la ubicación e instalación de granjas avícolas, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

- a) Se permite la crianza y producción precaria de aves de corral en la categoría consumo familiar dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales, siempre que el lugar para el efecto sea adecuado y con unas condiciones higiénicas satisfactorias y no exista afectaciones a terceros y/o ciudadanía.
- b) La ubicación de criaderos en categoría doméstica y comercial (31 hasta 100 aves de corral), deberán establecerse a 200 metros del límite urbano y a 100 metros de las carreteras o vías principales y secundarias del cantón; siempre y cuando no afecte a cualquier sistema hídrico.
- c) La ubicación de granjas o criaderos de pollos en la categoría comercial a gran escala, deberá cumplir con lo que establece el Anexo de la Resolución Técnica Nro. 0017 de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD) y la Guía de Buenas Prácticas Avícolas (BPA).

Art. 12.- Prohibiciones: Se prohíbe expresamente:

- a) Evacuar directamente en los cuerpos de agua o alcantarillado público los desechos o aguas servidas provenientes de las explotaciones señaladas en la presente Ordenanza, sin previo tratamiento, ni cumplimiento con la normativa ambiental vigente.
- b) La instalación de granjas avícolas a distancias menores de las señaladas en el Art. 10 de esta Ordenanza.
- c) El funcionamiento de granjas avícolas de categoría comerciales a gran escala sin el debido permiso de uso del suelo del GAD Municipal y más permisos de organismos públicos de control de ser necesario.
- d) Obstruir el trabajo del personal municipal competente, para que pueda ejercer su función de control y regulación, con oportunidad, responsabilidad y en forma eficiente de acuerdo a la ley.

Art. 13.- Permisos.-

Requisitos para obtener el permiso de funcionamiento: Para el legal funcionamiento de explotaciones avícolas se requiere el trámite de los siguientes documentos:

Categoría de Consumo: No requiere solicitar permiso de funcionamiento, pero si estará sujeta a la inspección y control de la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene.

Categoría Doméstica: Se requiere solicitar permiso de funcionamiento, y estará sujeta a la inspección y control por parte de la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene. Para el permiso de funcionamiento interesado deberá presentar los siguientes requisitos: solicitud en papel valorado de la municipalidad a la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene; copia de cédula y certificado de votación; y, certificado de no adeudar al GAD Municipal.

Categoría Comercial:

- Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación Territorial.
- Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
 - ✓ Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.
 - ✓ Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
 - ✓ Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
 - ✓ Permiso otorgado por el Ministerio del Ambiente.
 - ✓ Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento la actividad avícola.

- Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación Territorial.
- Patente Municipal.

Categoría Comercial a Gran Escala:

- Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación Territorial.
- Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
 - ✓ Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.
 - ✓ Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
 - ✓ Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
 - ✓ Permiso otorgado por el departamento de Gestión Ambiental.
 - ✓ Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.
 - ✓ Levantamiento planimétrico de las instalaciones de las granjas.
- Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación Territorial.
- Patente Municipal.

CAPÍTULO IV

SANCIONES, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN I

DE LAS SANCIONES

Art. 13.- Sanciones.- El incumplimiento y la inobservancia de lo previsto en artículos precedentes de esta Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) La Unidad de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos junto con la Comisaría Municipal realizará una inspección y verificará la existencia y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas y otros similares, dentro del perímetro urbano de cada una de las parroquias pertenecientes al cantón Espíndola. El Comisario Municipal una vez que obtenga los informes correspondientes, notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de treinta (30) días para su desocupación;
- b) En el caso de que los propietarios no cumplan dentro del plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal, notificará por segunda ocasión concediéndole el plazo definitivo de quince (15) días para su reubicación; imponiéndole además, una sanción económica del 25% del salario básico unificado del trabajador en general.

- c) Si los propietarios, administradores o cuidadores no acataren la disposición del Comisario(a) Municipal; éste, dispondrá la incautación de los animales, sometiéndolos a remate público y la clausura definitiva y si persiste, con el derribo de la infraestructura existente, bajo costas del infractor, debiendo seguir para ello el respectivo procedimiento administrativo; además se le impondrá una sanción económica del 40% del salario básico unificado del trabajador en general.

SECCIÓN II DEL CONTROL

Art. 14.- Autoridad sancionadora.- Corresponde al Comisario(a) Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta Ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las Autoridades de Salud y Ambiente para el uso efectivo de sus atribuciones. Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga el Comisario Municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

Art. 15.- Base legal para las sanciones, potestad sancionadora y definiciones.- La potestad sancionadora es directamente derivada del ordenamiento constitucional y legal. La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar la salud de las personas, los bienes y el ambiente.

Art. 16.- Responsabilidad.- Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de la infracción las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Art. 17.- Imprescriptibilidad de las acciones y sanciones.- Las acciones, infracciones y sanciones establecidas en esta ordenanza por daño ambiental son imprescriptibles por mandato constitucional. Sin embargo, las actividades violatorias deben ser procesadas en forma inmediata que conociere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola. Las acciones e infracciones que se refieran a procedimientos de gestión o administración operativa de las industrias y las demás modalidades de actividad productiva materia de esta ordenanza, prescribirán en cinco años.

Art. 18.-Del ejercicio de la acción popular- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por este tipo de actividades.

Toda denuncia que llegue a la institución municipal se la recepcará bien sea de manera escrita o verbal. Las denuncias que lleguen a conocimiento directo de la máxima autoridad, serán transferidas al Comisario Municipal para que avoque conocimiento y proceda conforme a lo que estipula esta Ordenanza. Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, no tenga la facultad en materia ambiental para exigir o sancionar, deberá obligatoriamente denunciar o exigir el cumplimiento en los distintos niveles de gobierno que son competentes.

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 19.- Debido proceso para la aplicación de sanción.- El Comisario Municipal será competente para conocer y resolver las infracciones por incumplimiento a lo prescrito en esta ordenanza, previa denuncia o de oficio, garantizando en todo momento el debido proceso.

Art. 20.- Infracción flagrante.- En caso de que el señor Comisario presencie el cometimiento de la infracción, tiene la facultad para en ese mismo momento y lugar emitir la resolución aplicando la sanción respectiva. De estimarlo necesario, como prueba de cargo recibirá informes de los Agentes de Control Municipal, de la Policía Nacional y demás organismos de control público.

Art. 21.- Gestión administrativa de las sanciones.- Las sanciones aplicables en base a esta Ordenanza, en caso de que no sean canceladas dentro de los términos establecidos, en forma obligatoria se emitirán los títulos de crédito y se realizará el cobro vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que establecen las Leyes pertinentes.

TERCERA.- Las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta ordenanza, se concederán los recursos previstos en las Leyes sobre la materia.

CUARTA.- El Comisario(a), mantendrá un catastro de todas las granjas porcinas y avícolas del cantón, a fin de ejecutar las actividades de control y seguimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los criaderos y granjas de cerdos y aves de corral, ya existentes dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales del cantón Espíndola, tendrán un plazo de un mes, para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese las Resoluciones, Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo Municipal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en la página web del GAD Municipal.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, el primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
ÁLVARO ANTONIO
GARCÍA ONTANEDA

Validar únicamente con FirmaEC

Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA



Firmado electrónicamente por:
JOSELLIN LISBETH
GONZAGA SAAVEDRA

Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Razón: Mgtr. Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, CERTIFICA: que la **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CRIANZA Y PRODUCCIÓN DE CERDOS Y AVES DE CORRAL, EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE AMALUZA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN ESPÍNDOLA”**; fue Discutida y Aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días once de marzo y primero de abril del año dos mil veintiséis, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Álvaro Antonio García Ontaneda, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización.

Amaluza, 01 de abril de 2026.



Mgtr. Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; Sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Amaluza, 02 de abril de 2026.



Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

Proveyó y firmo la **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CRIANZA Y PRODUCCIÓN DE CERDOS Y AVES DE CORRAL, EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE AMALUZA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN ESPÍNDOLA”**; el Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO.- Amaluza, 02 de abril de 2026.



Mgtr. Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL